



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Verbal sumario – Restitución de tenencia
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00860 00.
Causante: Sofisa Inmobiliaria y Constructora S.A.S
Demandante: Alberto Collazos López
Decisión: Inadmite demanda
Estado electrónico: 139 del 02 de diciembre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

1. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con no más de quince días de expedido.
2. Deberá ampliar en los fundamentos fácticos la descripción de los linderos del inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, ya que la misma deviene precaria. En su defecto, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, en el cual se precisen los linderos del mismo.
3. Sustentará por qué pretende la entrega provisional del fondo objeto de este juicio.
4. Adecuará los fundamentos de derecho, conforme las reglas que en verdad son aplicables a este caso, omitiendo indicar aquellas que se torna descontextualizadas.
5. Allegará un nuevo poder donde se indique expresamente el objeto de este proceso, lo que incluye naturalmente la causal de terminación del

contrato. Dicho contrato debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., o las que manda el Decreto 806 de 2020.

6. Manifestará la dirección exacta del lugar de ubicación del inmueble, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del contrato de arrendamiento se evidencia una dirección totalmente diferente a la que se está enunciando las peticiones especiales de la demanda y el certificado de tradición del inmueble.
7. Presentará un nuevo escrito de demanda en el que se satisfagan todos los requisitos aquí señalados.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81bfd868736ea22f8f0e53fef954f3793f4366bf63725bc36599fdf22ac2646

Documento generado en 01/12/2020 11:52:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>